



Col·legi Oficial de
Dietistes-Nutricionistes
de les Illes Balears



DECÁLOGO DE ESTÁNDARES ÉTICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA.

Aprobados en Asamblea General Ordinaria de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas en 5 octubre de 2008.

Ratificados en Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionista de Illes Balears el 30 de enero de 2009.

Aprobados en la II Asamblea General Ordinaria del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionista de Illes Balears el 20 de marzo de 2009

Deberes con la profesión y con la ciudadanía.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

- Artículo 1** Exigir que la profesión sea siempre ejercida por dietistas-nutricionistas (artículo 7.2.g. de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, LOPS) titulados en Universidades reconocidas oficialmente.
- Artículo 2** Pactar los honorarios acorde a los servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos que establezca el Colegio Profesional Autonomico (o Asociación en su defecto) al que se pertenece.
- Artículo 3** Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran el código ético.
- Artículo 4** Denunciar ante los organismos pertinentes a las personas o instituciones que realicen actividades para las cuales no están habilitadas y/o capacitadas profesionalmente.
- Artículo 5** Suministrar consejo dietético-nutricional en base a la evidencia científica disponible y más reciente.
- Artículo 6** El ejercicio de la profesión no podrá ser gratuito, especialmente cuando la profesión sea ejercida en el ámbito de la consulta dietética y nutricional, a través de la pauta de dietas y/o tratamientos dietéticos en personas sanas y enfermas, así como a través de la educación alimentaria-nutricional. Este deber será de aplicación siempre y cuando el ejercicio de la profesión no se desarrolle a modo de voluntariado y desde

Deberes con sus colegas.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

- Artículo 7** Denunciar las conductas no éticas de los profesionales del gremio ante la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas y ante el Colegio Profesional Autónomo al que pertenezca, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.
- Artículo 8** Evitar que bajo su responsabilidad se autorice o se consienta la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usurpen el título, suplantando las tareas inherentes a los profesionales habilitados.
- Artículo 9** Abstenerse de realizar o promover críticas destructivas y/o competencia desleal hacia la labor de otros colegas o profesionales.

Deberes con la sociedad.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

- Artículo 10** Abstenerse de dirigir, regentar o ejercer en instituciones, organizaciones o negocios que carezcan del permiso adecuado a las tareas que en ellos se practican, basen su praxis en procedimientos incorrectos o atenten contra el derecho de los ciudadanos a recibir la atención profesional mas adecuada a las circunstancias que generan su consulta.